



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de noviembre de 2020.

LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
13:00 hrs.  
17 NOV 2020

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 203 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.



**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X. SAN PEDRO Y  
SAN PABLO AYUTLA, MIXE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13:09  
17 NOV 2020  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de noviembre de 2020.

**LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 203 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Lo anterior en base a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Estado Mexicano está obligado a crear políticas y estrategias encaminadas a la implementación de mecanismos que permitan el acceso a la información a las personas con discapacidad, particularmente de aquellas que viven con discapacidad auditiva o visual.

Entre el mundo de personas con discapacidad nos encontramos con las personas sordas, quienes de acuerdo con la fracción VI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son aquellas que tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral.

Así, para que las personas que viven con esta condición puedan acceder a la información que es transmitida por la televisión o emitida en foros, conferencias, etc., es indispensable la implementación de acciones que les permitan contar con intérpretes de lenguajes de señas mexicanas pues es la forma en que se puede respetar su derecho a estar informado e impulsar su inclusión.



Lo anterior, en virtud de que la Lengua de Señas Mexicana es definida como la lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral, de acuerdo a la fracción XXII del mencionado artículo 2 de la Ley General.

En ese mismo sentido, en el artículo 14 se menciona que dentro del patrimonio lingüístico serán reconocidos la Lengua de Señas Mexicana, que es reconocida oficialmente como una lengua nacional.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 2 que la "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Asimismo, en su artículo 9, titulado "Accesibilidad", señala que los Estados Parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

En ese sentido, el artículo 21 de la Convención, titulado "Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información", mandata a los Estados Parte a implementar todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás, enfatizando lo siguiente:

Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.

Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en estrecha relación con el artículo 2 de la citada Convención, menciona en el artículo 2, fracción V, que la Comunicación se entenderá como el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos



umentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

En ese orden de ideas, el artículo 20 menciona que los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

El Censo de Población y Vivienda 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en México hay 5 millones 739 mil 270 personas con discapacidad, lo que representa 5.1 por ciento de la población total<sup>1</sup>.

De este universo poblacional, el mismo INEGI señala que el 12.1 por ciento viven con discapacidad para escuchar; es decir, 694 mil 452 personas sordas hay en México<sup>2</sup>.

Las personas con discapacidad auditiva carecen de los medios necesarios para allegarse de la información emitida por algunos medios de comunicación y por las diversas instituciones del Estado, lo que limita su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal, al no contar con los elementos necesarios para estar debidamente informados de los acontecimientos locales, nacionales y mundiales, así como de los programas y beneficios que pudieran implementarse por parte del Gobierno en su beneficio como ciudadanos.

En la actualidad observamos que en los bloques o programas informativos, así como en la difusión de información pública por parte de los tres Poderes del Estado, muy pocas veces se cuenta con un intérprete de lenguaje de señas, fundamental para que las personas sordas tengan acceso a la información, sobre todo aquella de relevancia nacional, alejándose ello además de con lo mandatado en la Convención internacional y Ley nacional en la materia, con el proceso de inclusión de las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 72 BIS Y 72 TER A LA LEY ESTATAL DE SALUD**, para quedar como sigue:

#### DECRETO

**PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 203 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar en los términos siguientes:



ARTÍCULO 203. Las sesiones del Congreso serán transmitidas en vivo o diferidas, en la medida en que los medios técnicos de los que dispone el Congreso lo permitan.

Para el desarrollo de sus funciones y como mecanismo para garantizar el acceso de toda persona a la información que difunde, las transmisiones de las sesiones deberán contar con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana y/o subtítulos en español.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de noviembre de 2020.



**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*[Handwritten signature]*

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
LXIV LEGISLATIVA  
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X  
SAN PABLO AYUTLA, MIXE.  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA